RESOLUCIÓN No. 001 de 2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 523-2023
Deudor: **ANGIE CAROLINA MIRANDA ALDANA, Cedula No. 1.004.120.112**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el articulo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF "por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020 y se adopta el reglamento interno cartera en el ICBF", y la Resolución Nº 750 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF Magdalena, por medio de la cual se designa como funcionario ejecutor a un servidor público" y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante audiencia de apertura de sobre – resultado de prueba heredoantropobiológica y de ADN del veinticuatro (24) de mayo de 2023, realizada ante la Defensoría de Familia de Centro Zonal del Río, se ordenó a la señora **ANGIE CAROLINA MIRANDA ALDANA** identificada con Cedula No. 1.004.120.112 a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos de la prueba genética de ADN, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($786.687.oo),** correspondiente al capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 721 de 2001.

Que una vez analizado el expediente relacionado, este despacho encuentra que el fallo del veinticuatro (24) de mayo de 2023, resultado de prueba heredoantropobiológica y de ADN, en audiencia realizada ante la Defensoría de Familia de Centro zonal del Río, acompañada de la constancia de ejecutoria del 01 de junio de 2023, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito

ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 523-2023 para la ejecución de la obligación contenida en el fallo del veinticuatro (24) de mayo de 2023, resultado de prueba heredoantropobiológica y de ADN, en audiencia realizada ante la Defensoría de Familia de Centro zonal del Río, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En consecuencia, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF y en contra de **ANGIE CAROLINA MIRANDA ALDANA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.004.120.112,** por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($786.687.oo)** por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los dieciocho (18) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF-Regional Magdalena.

Proyectó Katia Andrade – Funcionario Ejecutor - Grupo Jurídico